



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL - ORALIDAD**  
Villa del Rosario - Norte de Santander

**INFORME SECRETARIAL**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso de ALIMENTOS radicado # 2010- 00187, informándole que la demandante NATALY SERRANO TARAZONA, en escrito allegado solicita la terminación del proceso por exoneración toda vez que la custodia de la menor la tiene el señor padre FABIAN ALONSO ÚSUGA DAVID. Disponga lo pertinente.

Villa del Rosario, 26 de abril de 2021.

  
**JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS**  
Secretario. -

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD**  
Villa del Rosario, abril Veintisiete de dos mil Veintiuno.

Ha pasado al Despacho el proceso radicado # 2010-00187, que trata de la fijación de la cuota de alimentos promovida por NATALY SERRANO TARAZONA, en contra de FABIÁN ALONSO USUGA DAVID, respecto de la menor L.N.U.S, para decidir la solicitud de terminación del proceso por exoneración de la obligación alimentaria.

Revisada la actuación se observa que por auto del catorce (14) de julio de dos mil diez (2010), se admitió la demanda y se dispuso el trámite que legalmente corresponde para esta clase de demandas.

Una vez notificado el demandado y habiendo hecho uso del derecho de contradicción y defensa, se llevó a cabo audiencia de que trata el artículo 143 del código del menor, en la cual las partes no llegaron a un acuerdo conciliatorio, así las cosas mediante sentencia de 10 de marzo de 2011 este despacho judicial resuelve “Primero: FIJAR como cuota alimentaria a cargo del señor FABIAN ALONSO USUGA DAVID, un suma de ciento ochenta mil (\$180.000.00) pesos mensuales como cuota alimentaria a favor de su menor hija L.N.U.S. Así mismo, cancelara una cuota extra en los meses de junio y diciembre de cada año por el mismo porcentaje por concepto de vestuario y educación. Igualmente deberá afiliar a la menor a los servicios de salud como beneficiaria. Dichos conceptos anualmente tendrán los incrementos que determine el gobierno nacional para el salario mínimo, ordenando, por consiguiente, el pago de los mismo dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en el banco Agrario de Cúcuta, a nombre de este juzgado y a favor de la señora NATALY SERRANO TARAZONA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.092.335.173 de Villa del Rosario. Como consecuencia de lo aquí dispuesto, queda sin efecto los alimentos establecidos anteriormente y vigentes los decretados en esta oportunidad...” .

La demandante mediante escrito presentado el pasado 25 de noviembre del 2020 pretende se termine el proceso por exoneraciónatendiendo que mediante acta de conciliación No. 004-2020 del centro de conciliación “reconciliemos” de la universidad de pamplona donde se llegó al siguiente acuerdo “La señora NATALY SERRANO TARAZONA, por voluntad propia, le hace entrega al señor FABIAN ALONSO USUGA DAVID la custodia de su menor hija L.N.U.S a partir del 29 de noviembre de 2020; y se compromete a cancelar la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) mensuales como cuota alimentaria de su hija...”

De otra parte, mediante escrito del 23 de abril del año en curso el señor FABIAN ALONSO USUGA DAVID, solicita la devolución de los dineros que fueron descontados a partir del mes de diciembre del año 2020, teniendo en cuenta que a partir del 29 de noviembre de ese mismo año tiene a su cargo la custodia de su menor hija L.N.U.S, así mismo solicita el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso de la referencia.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá exonerar a FABIAN ALONSO USUGA DAVID, de continuar suministrando la cuota alimentaria fijada por esta Unidad Judicial en favor de L.N.U.S, toda vez que las circunstancias en que se fijó la cuota alimentaria han variado, pues la custodia y los cuidados personales de la menor está a cargo de quien fue el demandado dentro del presente proceso.

Por lo anterior, habrá lugar al levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el salario que devenga el demandado como miembro del ejército nacional.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER**, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la LEY,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: EXONERAR** al señor FABIAN ALONSO USUGA DAVID, identificado con cedula de ciudadanía # 8.085.222, de continuar suministrando la cuota alimentaria fijada por este Despacho Judicial en favor de su menor hija L.N.U.S.

**SEGUNDO: CANCELAR** la medida cautelar que recae sobre el salario que devenga el demandado, para lo cual se oficiara en tal sentido al ejército nacional.

**TERCERO:** Una vez en firme esta decisión se ordena **ARCHIVAR** las diligencias, previas desanotación en el libro radicator general.

**CÓPIESE. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**MALBIS LEONOR RAMÍREZ SARMIENTO**

<p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL - ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO</b></p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy <u>veintinueve (29) DE ABRIL 2021</u>, a las <b>8:00 a.m.</b> y se desfija a las <b>6:00 p.m.</b></p> <p>El Secretario,  <b>JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS</b></p>
--

**INFORME SECRETARIAL VIRTUAL:**

Al Despacho del señor Juez la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA PREINSCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA, radicado # 54-874-40-89 -001 **2.021-00156** - 00, la cual correspondió del reparto virtual. Disponga lo que estime pertinente.

Villa del Rosario, 27 de Abril de 2021.

  
**JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS**  
Secretario.-

---

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD**  
Villa del Rosario, abril veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado al Despacho la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA radicada # 2021-00156, promovida por ANAIS JURADO HERNANDEZ, a través de apoderada judicial, Dra MARIA EUGENIA SUAREZ SALCEDO, en contra de LEO OSWALD CHACON PRATO y contra los herederos de ROMEL ALPIDIO CHACON PRATO, señores ROMEL ALEXANDER CHACON HERNANDEZ y CARMEN TERESA HERNANDEZ DE CHACON, para decidir acerca de su admisión y trámite respectivo.

Sería el caso de proceder a la admisión de la demanda si no se observara que:

No se anexa soporte del mensaje que confiere poder en relación con lo establecido en el Decreto 806 Artículo 5. *“Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.*

En consecuencia, conforme lo establece el artículo 90 del C. G. del P.:

“...mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales.

Así las cosas, se dispone inadmitir la presente demanda y se concederá el término de cinco (5) días a la parte ejecutante para que subsane las falencias anotadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oralidad de Villa del Rosario, Norte de Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA radicada # 2021-00156, por lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles contabilizados a partir de la notificación de este auto, para que el ejecutante proceda a subsanar la demanda en los defectos reseñados, so pena de ser rechazada.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -  
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy  
veintinueve (29) DE ABRIL 2021, a las 8:00 a.m,  
y se desfija a las 6:00 p.m.

El Secretario,

  
**JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS**

**INFORME SECRETARIAL:**

Al Despacho de la Señora Juez, la demanda Ejecutiva SINGULAR, instaurada por el **CONDOMINIO RESIDENCIAL TAMARINDO CLUB (I y II ETAPA) R.L. OMAR EUGENIO ORDOÑEZ CARREÑO**, a través de apoderado judicial **Dr. EDENILSON DUQUE PAVA**, en contra de **MARIA TRINIDAD CASTILLO**, informándole que correspondió por reparto. Las presentes diligencias quedaron radicadas bajo el No.54874-40-89-001-2021-00161-00. Sírvase proveer.

Villa del Rosario, 27 de Abril de 2021.

  
**JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS**  
Secretario.-

---

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD**  
Villa del Rosario, abril veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el anterior informe, observa el Despacho que el **CONDOMINIO RESIDENCIAL TAMARINDO CLUB (I y II ETAPA) R.L. OMAR EUGENIO ORDOÑEZ CARREÑO**, a través de apoderado judicial **Dr. EDENILSON DUQUE PAVA**, en contra de **MARIA TRINIDAD CASTILLO**, la cual se encuentra al Despacho para decidir el trámite a seguir.

Sería el caso de proceder a la admisión de la demanda si no se observara que:

No se anexa soporte del mensaje que confiere poder en relación con lo establecido en el Decreto 806 Artículo 5. *“Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.*

En consecuencia, conforme lo establece el artículo 90 del C. G. del P.:

“...mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales.

Así las cosas, se dispone inadmitir la presente demanda y se concederá el término de cinco (5) días a la parte ejecutante para que subsane las falencias anotadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oralidad de Villa del Rosario, Norte de Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR radicada # 2021-00161, por lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles contabilizados a partir de la notificación de este auto, para que el ejecutante proceda a subsanar la demanda en los defectos reseñados, so pena de ser rechazada.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMENTO**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -  
ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy  
\_\_\_\_ veintinueve (29) DE ABRIL 2021\_, a las 8:00 a.m,  
y se desfija a las 6:00 p.m.

El Secretario,

  
**JAVIER GIOVANNI RANGEL ROJAS**